| **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES** |
| --- | --- |
| Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 11 bis nuevo a la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:  Artículo 11 bis. Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.  \_\_\_\_\_ **Quienes las organicen y participen en ellas, serán castigados con las penas de presidio menor en sus grados medio y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.**  Quienes las promuevan, faciliten o difundan por cualquier medio, serán castigados con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. Las personas condenadas en virtud del inciso anterior, no podrán solicitar la aplicación de la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, prevista en el Párrafo 1º del Título I de la ley Nº18.216. |  **1. De la diputada Yovana Ahumada** para agregar el siguiente inciso 2°, nuevo, al artículo 11 bis, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente.  “Los animales que sean utilizados en las carreras prohibidas en el inciso anterior, serán rescatados, serán entregados a una organización del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, para que estos sean saneados, esterilizados y reubicados con una persona u organización que asuma su tenencia responsable.”**2. De la diputada Yovana Ahumada** para reemplazar el inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:  “Quienes las organicen y participen en ellas, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a cuarenta Unidades Tributarias Mensuales. Además de las accesorias de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales y el pago de los gastos en que incurra la institución designada para el saneamiento, esterilización, cuidado y reubicación de él o los animales rescatados.”. |